SUSPENSIÓN No. 1 A LA EJECUCIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 216-2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LCB GROUP S.A.S

OBJETO:	"REALIZAR APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LAS JORNADAS ARTISTICAS Y CULTURALES PARA ADULTO MAYOR DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"
VALOR INICIAL DE LA ORDEN DE COMPRA	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEIS CIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 168.627.998)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE OCTUBRE DEL 2022
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	CUATRO (4) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DEINICIO	29 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA INICIAL DE TERMINACION DELPLAZO DE EJECUCION:	
SUSPENSION No. 1	23 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 06 DE FEBRERODE 2023

Entre los suscritos, de una parte el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** representado por **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2021 y acta de posesión No. 184 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 768 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, enconcordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO por una parte, por una parte, y por la otra, Andrea del Pilar Lizarazo Cuevas identificada con cedula de ciudadanía No. 46377544, en su calidad de representante legal de la **LCB GROUP S.A.S** con NIT. 901.154.292-3, quien para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al plazo de ejecución del contrato 216-2022, con fundamento en lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y LCB GRUPO S.A.S

con NIT. 901.154.292-3, suscribieron el contrato 216-2022 el día 28 de octubre de 2022, cuyo objeto consiste en **REALIZAR APOYO LOGÌSTICO PARA DESARROLLO Y REALIZACIÒN DE LAS JORNADAS ARTISTICAS Y CULTURALES PARA EL ADULTO MAYOR DE ANTONIO NARIÑO., por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEIS CIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($168.627.998)**, por un término de 4 meses. **2)** Que a la fecha el contrato se ha ejecutado por parte del contratista en cumplimiento de las obligaciones pactadas. **3)** Que de acuerdo a la solicitud realizada por el contratista LCB GROUP mediante carta de fecha de 10 de diciembre de 2022 solicitando *la suspensión temporal de ejecución del contrato desde el 17 de diciembre de 2022 al 06 de febrero de 2023, es decir, el contrato será reanudado el día 07 de febreo de 2023. La anterior solicitud la realizamos teniendo en cuenta que las actividades navideñas y de receso de vacaciones, impiden la asistencia a las actividadespor parte de los beneficiarios, siendo este un hecho externo a nuestra voluntad, que incide directamente la ejecución temporal de las obligaciones contractuales. Es de aclarar, que manifestamos que la suspensión aquí solicitada, no implica costos adicionales para la Alcaldía Local y en caso de ser aceptada nos comprometemos a prorrogar y mantener vigentes los amparos de las garantías del contrato, de conformidad con la suspensión. La supervisión del contrato encuentra viable la solicitud realizada y mediante formato de solicitud de modificación contractual solicita realizar la suspensión del contrato No. 216-2022 a partir del día 23 de diciembre de 2022 hasta al 06 de Febrero de 2023 en aras de salvaguardar las condiciones administrativas, económicas y legales establecidas inicialmente dentro del contrato celebrado* **4)** Que conforme a lo anterior y lo establecido en los artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 es viable que en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes que el contrato estatal sea objeto de modificaciones de echo sobre el tema, la sala de servicio y consulta civil del consejo de estado, en concepto 1439 del 18 de julio de 2002, indicó: "*El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario (…) buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos. Así mismo dispuso De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993".* ***5*)** Aunado a lo anterior el contrato 213-2022 permite realizar las modificaciones pretendidas así: CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con elvisto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 6) Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: suspender el contrato 216 de 2022, Conforme a las consideraciones expuestas en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientesclausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENDER:** Las partes acuerdan Suspender la ejecución del contrato 216-2022 desde el 23 de diciembre de 2022 al 06 de febrero de 2023, es decir, el contrato será reanudadoel día 07 de febreo de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presentemodificación, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA GARANTÍAS:** El contratista se obliga a ajustar la póliza de garantía que ampara el cumplimiento del contrato en los mismos términos del contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA MODIFICACION.** Hacen
parte integral los siguientes documentos: A. formato de Solicitud y justificación de la necesidad de suspender el contrato 216-2022 y la solicitud del contratista. **CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACION**. La presente

suspensión No. 1 será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

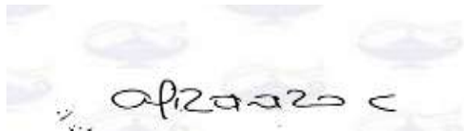
Para constancia se firma en Bogotá, a los 23 días del mes de diciembre de 2022.

POR EL FONDO

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

POR CONTRATISTA

ANDREA DEL PILAR LIZARAZO CUEVAS MA
LCB GROUP
Representante Legal



Proyectó: G u i l l e r m o M o l i n a - Abogado Contratista FDLAN
Revisó: Juliana Pinillos - Abogada Especialista